

21 FEB. 2020

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE MÁLAGA

Fiscal Luis Portero García s/n, Málaga

Teléfono: 951939041. Fax: 951939141.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 143/2019. Negociado: AN

Ejecutoria:

Nº Rg.: 2653/2019

N.I.G.: 2906743220190028227.

Contra:

Procurador/a: ANGEL JOSE FERNANDEZ BERNAL

Letrado/a: RAFAEL SALIDO ROLLAN

D. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE MÁLAGA de los de MÁLAGA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de Dilig.Urgentes de Juicio Rápido nº 143/2019 ha recaído Sentencia, del tenor literal:

SENTENCIA Nº 79/2019

En MÁLAGA, a tres de agosto de dos mil diecinueve.

D. ANTONIO NAVAS HIDALGO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 143/2019 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en MÁLAGA el 23/07/1993, hijo de RAFAEL y de CARMEN, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MÁLAGA, con domicilio en [REDACTED] con antecedentes penales, privado de libertad por esta causa, defendido por el/la Letrado D./Dª. RAFAEL SALIDO ROLLAN; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de dos presuntos delitos CONTRA LA SEGURIDAD VIAL (delitos A y B) y un presunto delito de RESISTENCIA (delito C) de los artículos 379.2, 384.1 y 550 del Código Penal, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de reincidencia del art. 22.8 del C.P. en los delitos A y B, solicitando se le impusiera las penas de 90 días de TBC y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 15 meses

por el delito A); 80 días de TBC por el delito B); y 6 meses de multa a razón de 6 euros cuota día por el delito C); y costas.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 620 horas del día 2/8/19, el acusado conducía el vehículo Chrysler [REDACTED] propiedad de [REDACTED] y con seguro en la Cía. Mapfre por la calle Bocana de Málaga, con sus facultades psíquicas mermadas por la previa ingestión de sustancias estupefacientes, lo que le impedía un adecuado control del mismo, realizando maniobras de gran velocidad, subiéndose en el acerado e impactando con una valla del Ayuntamiento, a la cual dañó, impactando también con el vehículo policial Renault [REDACTED] al que le causó daños, desatendiendo las órdenes de alto de los agentes, y al ser detenido y con la intención de evitar la detención dirigió constantes movimientos de brazos contra los agentes. El acusado no tenía permiso de conducir por pérdida de vigencia del mismo decretado por la DGT en expediente nº 2901460833. El acusado al ser sometido a la prueba de detección de drogas dió positivo en sustancia THC

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de dos presuntos delitos CONTRA LA SEGURIDAD VIAL y un presunto delito de RESISTENCIA previstos y penados en los artículos 379.2, 384.1 y 550 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concorra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de dos presuntos delitos CONTRA LA SEGURIDAD VIAL y un presunto delito de RESISTENCIA ya definidos, con circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de 60 días de TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD y PRIVACIÓN del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de DIEZ MESES por el delito A), 53 días de TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD por el delito B), y a CUATRO MESES de MULTA a razón de SEIS EUROS cuota día por el delito C); y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar al Ayuntamiento de Málaga por los daños causados en la valla y en el vehículo policial que se determinen, declarándose la responsabilidad civil directa de la Cía de Seguros Mapfre, y subsidiaria de [REDACTED]

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

En cuanto a la situación personal del penado, se mantiene la LIBERTAD ya acordada en el transcurso de las actuaciones.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en MALAGA, a tres de agosto de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

